

# CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO TEMPORAL ANUAL RENOVABLE Y TEMPORAL ANUAL RENOVABLE DECRECIENTE

Modelo 210 TAR 2004-01

## 1. MARCO JURIDICO

El presente contrato de Seguro Temporal debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento; y demás disposiciones en vigor que puedan serle de aplicación, así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del mismo.

El control de la actividad aseguradora corresponde al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tiene a disposición de quienes estén interesados las bases y los métodos utilizados para el cálculo de las provisiones técnicas.

## 2. DEFINICIONES QUE DEBE CONOCER

**Tomador del Seguro:** La persona física o jurídica que asume las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado, y que, juntamente con la Compañía Aseguradora suscriben el mismo.

**Asegurado:** Es la persona física sobre cuya vida se establece el Seguro.

**Compañía Aseguradora:** PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en adelante PELAYO MONDIALE VIDA, la Entidad con quien ha contratado la póliza y que asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponden con arreglo a las condiciones del mismo.

**Suicidio:** Es la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.

**Beneficiario:** Es la persona física o jurídica que es titular del derecho a la prestación garantizada.

**Póliza:** Documento contractual que contiene las condiciones que regulan el Seguro. Forman parte integrante las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que lo individualizan y los Apéndices o Suplementos que se emitan. En consecuencia no tienen validez ni efecto por separado.

**Prima:** Es el precio del seguro, que incluye además los recargos e impuestos legales.

## 3. ESTAS SON SUS GARANTIAS

A cambio de que el Tomador del Seguro abone las primas pactadas, la Compañía Aseguradora se compromete a pagar a los beneficiarios, si el Asegurado fallece antes de la fecha de vencimiento prevista en las Condiciones Particulares, el Capital Asegurado, cualesquiera que sean la causa y circunstancias que lo produzcan, teniendo en cuenta que:

- **El riesgo de aviación quedará cubierto** cuando el Asegurado realice sus viajes como simple pasajero, en líneas comerciales regulares, vuelos "charter" o, en general, **en aviones civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado y que sus pilotos estén en posesión del correspondiente título.**
- **En el caso de suicidio del Asegurado, éste quedará cubierto a partir del segundo año de perfección del contrato, de cualquier aumento del capital asegurado o de su posible rehabilitación. Si no hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, PELAYO MONDIALE VIDA pagaría únicamente la reserva matemática constituida.**

## 4. FUNCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO

### A) Declaraciones

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a PELAYO MONDIALE VIDA, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete el citado cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no estén comprendidas en él. Las declaraciones que se realicen de acuerdo con la solicitud que le presentamos, así como el contenido de esta póliza, constituyen la base del Seguro.

## B) Modificaciones del riesgo

1. El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado o el Beneficiario, **deberá comunicar a PELAYO MONDIALE VIDA, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias**, que según el cuestionario presentado por PELAYO MONDIALE VIDA antes de la conclusión del contrato, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. PELAYO MONDIALE VIDA puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de ésta proposición para aceptarla o rechazarla. **En caso de rechazo, o del silencio por parte del Tomador, PELAYO MONDIALE VIDA puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador**, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

**PELAYO MONDIALE VIDA igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**

3. **En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, PELAYO MONDIALE VIDA queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de PELAYO MONDIALE VIDA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

## C) Resolución

El Tomador de la presente Póliza dispone de la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de treinta días desde la entrega de la Póliza o documento de cobertura provisional.

Para ejercer esa facultad de resolución unilateral del contrato, el Tomador debe solicitarlo por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición.

A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El asegurador dispone para ello de un plazo de treinta días a contar desde el día que reciba la comunicación de la rescisión.

## D) Perfección, toma de efecto y duración del contrato:

El contrato se perfecciona y toma efecto a las 24 horas del día en que se haya firmado la póliza y haya pagado el importe del primer recibo.

El contrato de seguro se celebra por el período de duración que consta en las Condiciones Particulares, comenzando su vigencia a las veinticuatro horas del día que hayan sido cumplimentados los requisitos señalados en el párrafo anterior de este artículo.

## E) Respecto al pago de primas, el Tomador del seguro, debe conocer lo siguiente:

- Deberá indicar en las Condiciones Particulares el lugar de pago. De no ser así, se entenderá que ha de hacerse en su domicilio.
- Los recibos de prima deberá hacerlos efectivos por anticipado y por su importe total, de acuerdo con la forma de pago estipulada en las Condiciones Particulares.
- El Tomador del Seguro puede solicitar el fraccionamiento de pago de las primas anuales, a semestrales, trimestrales o mensuales, en cuyo caso se aplicará un recargo del 1, 2, 3% respectivamente. En tal caso, PELAYO MONDIALE VIDA, al sobrevenir el fallecimiento del Asegurado, no efectuará deducción alguna por las fracciones de la prima anual que falten por vencer para completar la anualidad en curso.
- Por ello, y con excepción del primer recibo, se le concede un **plazo de gracia de un mes**, a contar desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento.
- **Si hubiera firmado la póliza y no nos hubiera pagado la primera prima, PELAYO MONDIALE VIDA tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago por vía ejecutiva con base en la póliza.** Si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el fallecimiento del Asegurado, PELAYO MONDIALE VIDA quedará liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes a la primera, la cobertura queda **suspendida un mes** después del día de su vencimiento.
- Si PELAYO MONDIALE VIDA no reclama el pago dentro **de los seis meses siguientes** al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

- Cuando el contrato esté en suspenso, PELAYO MONDIALE VIDA sólo podrá **exigir el pago de la prima del período en curso**. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a lo anteriormente expuesto, la cobertura vuelve a tener efecto **a las 24 horas** del día en que el Tomador pague la prima.

#### **F) Domiciliación Bancaria:**

El Tomador tiene la posibilidad de domiciliar sus recibos de prima en la entidad bancaria que designe, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- Deberá entregar a la compañía aseguradora carta dirigida a la entidad bancaria o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir del día del vencimiento no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, PELAYO MONDIALE VIDA notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de PELAYO MONDIALE VIDA, **y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio**.
- Si PELAYO MONDIALE VIDA deja transcurrir el plazo de un mes, a partir del día del vencimiento, sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta en el **plazo de un mes para que comunique a PELAYO MONDIALE VIDA la forma en que satisfará su importe**. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a PELAYO MONDIALE VIDA.

#### **G) Rehabilitación de su contrato:**

Si desea la rehabilitación de su contrato rescindido, puede hacerlo en las mismas condiciones en que lo contrató, previa entrega de un certificado médico realizado por un médico designado por la compañía aseguradora y juzgado satisfactoriamente por ésta. Asimismo deberá pagar las **primas atrasadas, con sus intereses calculados al tipo de interés básico del Banco de España más dos puntos**.

## **5. COBRO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS**

#### **A) En caso de fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios deberán entregar:**

- Carta de notificación del fallecimiento del Asegurado, dentro del **plazo máximo de SIETE DIAS** de haberlo conocido, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley del Contrato de Seguro, y dar toda clase de información sobre las circunstancias en que se produjo.
- Certificado de nacimiento o copia del Documento Nacional de Identidad del Asegurado.
- Certificado de defunción del Asegurado.
- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte y, en caso de accidente, copia de las diligencias judiciales seguidas en el mismo.
- En su caso, certificado del Registro de Actos de Ultimas Voluntades, copia del último testamento del Tomador, o Acta Judicial de Declaración de Herederos.
- Documento de liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Póliza y último recibo pagado.
- Los Beneficiarios deberán justificar debidamente su derecho e identidad.
- Todos los justificantes documentales deberán presentarse debidamente legalizados.

#### **B) Pago de las sumas aseguradas:**

Una vez recibidos los anteriores documentos y establecida la existencia del siniestro, PELAYO MONDIALE VIDA está obligada a pagar la indemnización. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador incurre en mora cuando no hubiese cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y será un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un cincuenta por ciento.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al veinte por ciento.

Será término inicial de computo de intereses la fecha de siniestro, salvo que no se haya comunicado el siniestro en el plazo establecido, en cuyo caso será el día de la comunicación del siniestro.

La prestación de PELAYO MONDIALE VIDA deberá ser entregada al Beneficiario designado, en cumplimiento del contrato, aún contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del Tomador del Seguro. Unos y otros podrán, sin embargo, exigir al Beneficiario el reembolso del importe de las primas abonadas por el Tomador en fraude de sus derechos.

Si en el momento del fallecimiento del Asegurado no hubiere Beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital garantizado formará parte del patrimonio del Tomador.

**La muerte del Asegurado, causada dolosamente por el Beneficiario, privará a éste del derecho a la prestación establecida en el contrato, quedando ésta integrada en el patrimonio del Tomador.**

## 6. NORMAS GENERALES QUE DEBE CONOCER

### A) Impugnación y error en la edad:

PELAYO MONDIALE VIDA no podrá impugnar o anular su póliza **transcurrido un año** desde que se perfeccionó, siempre que no exista actuación dolosa por su parte.

- Sólo, y en el supuesto de que una **inexactitud en la fecha de nacimiento del Asegurado** en el momento de la entrada en vigor de la póliza, exceda de los límites de edad de admisión establecidos por la Compañía, se podrá impugnar dicho contrato. Si por dicha inexactitud la prima pagada fuese inferior a la que correspondiese, la prestación se reducirá en la proporción a la prima percibida; si por el contrario, la prima pagada fuera superior a la que debería haberse abonado, le restituiremos el exceso de primas percibidas, sin intereses.

### B) Cambio de beneficiarios:

Durante la vigencia del contrato y sin necesidad del consentimiento de PELAYO MONDIALE VIDA, el Tomador del Seguro, podrá nombrar, modificar o revocar el Beneficiario/s haciéndolo constar en las Condiciones Particulares, en una posterior declaración escrita a la Compañía, o bien en testamento, salvo que haya renunciado expresamente y por escrito a estas facultades. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para su designación.

- Como Tomador del Seguro podrá, en todo momento, ceder o pignorar el contrato, comunicando a PELAYO MONDIALE VIDA por escrito, y siempre que no haya sido nombrado Beneficiario con carácter irrevocable. La cesión o pignoración de la póliza implica la revocación del Beneficiario.

### C) Impuestos y recargos:

Los recargos e impuestos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, **correrán a cargo del Tomador o del Asegurado.**

### D) Extravío o destrucción de la Póliza:

En caso de extravío de la póliza, el Asegurador, a petición del Tomador del Seguro o, en su defecto, del Beneficiario, tendrá obligación de expedir copia o duplicado de la misma, la cual tendrá idéntica eficacia que la original. La petición se hará por carta certificada en la que se expliquen las circunstancias del caso, se aporten las pruebas de haberlo notificado a quienes resulten titulares de algún derecho en virtud de la póliza y el solicitante se comprometa a devolver la póliza original si apareciere y a indemnizar al Asegurador de los perjuicios que le suponga la reclamación de un tercero.

### E) Comunicaciones:

Tanto las comunicaciones del Tomador como las de los Beneficiarios han de ser dirigidas al domicilio social de PELAYO MONDIALE VIDA o a alguna de sus Sucursales o Delegaciones. Por parte de la Entidad, las comunicaciones se dirigirán al último domicilio del Tomador conocido por PELAYO MONDIALE VIDA. En este sentido, el Tomador **deberá comunicar cualquier cambio de su domicilio.**

### F) Prescripción:

Ha de tener en cuenta que las acciones derivadas del presente contrato **prescribirán en el término de CINCO años**, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

### G) Instancias de reclamación

Ley 50/1980 de Contrato de Seguro. Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados. Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás normas españolas de aplicación en vigor en cada momento.

El asegurado podrá dirigirse, al Departamento de Atención al Asegurado de PELAYO MONDIALE VIDA por escrito, teléfono 91 5915059; fax 91 5915061; o e-mail pelayomondialevida@pelayomondiale.com

También podrá dirigirse al Defensor del Asegurado al Apartado de Correos 10.116, 28028 Madrid o por e-mail [pmvdefensor@pelayomondiale.com](mailto:pmvdefensor@pelayomondiale.com)

Estas reclamaciones no serán obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

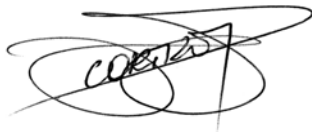
#### **H) Jurisdicción:**

El presente Contrato de Seguro queda sometido a la **jurisdicción española, y dentro de ella será juez competente el del domicilio del Asegurado**, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

#### **I) Riesgos Extraordinarios:**

**El asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados haya precedido o no la declaración oficial de guerra, ni los derivados de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes.**

Sin perjuicio de ello, podrán ser objeto de cobertura tales riesgos desde el momento en que el Gobierno declare su incorporación a las pólizas de Seguro de Vida, fijando las normas técnicas y económicas de cobertura.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'COMIS' or similar, enclosed within a circular scribble.

PELAYO MONDIALE VIDA

**CONDICIONES ESPECIALES SEGURO TEMPORAL ANUAL RENOVABLE**  
**Modelo 210 TAR 2004-01**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de las Condiciones Generales, PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se obliga a pagar al Beneficiario designado el capital previsto en las Condiciones Particulares, al fallecimiento del Asegurado si ocurre antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

**2. RIESGOS CUBIERTOS**

PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., garantiza el pago del capital estipulado en caso de muerte del Asegurado, cualquiera que sea la causa que la produzca, **con las delimitaciones y exclusiones que se especifiquen en los apartados 3 y 4 de las Condiciones Generales.**

**3. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN**

La persona sobre cuya vida recae el seguro deberá tener una edad comprendida entre los 14 y los 65 años, estar en un buen estado de salud y así manifestarlo en el cuestionario médico que se le someta.

**4. DURACIÓN**

Esta modalidad de seguro se contrata por **un año de duración, entendiéndose prorrogado por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con dos meses de antelación a su inmediato vencimiento.**

La garantía principal de este seguro termina como máximo al final de la anualidad en la que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.

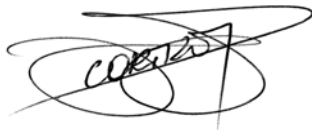
**5. PRIMAS**

1. En las Condiciones Particulares de esta póliza figuran los capitales garantizados y las primas de cada año determinadas **en función de la edad del Asegurado.**
2. La prima de esta modalidad de seguro se establece por períodos anuales. En cada renovación anual se modificará conforme a la citada tarifa de primas, teniendo en cuenta la edad y el capital asegurado.

**6. VALORES DE REDUCCIÓN, RESCATE Y ANTICIPO**

**En esta póliza el Tomador del Seguro no tiene derecho a valores de reducción, rescate y anticipo.**

Las Condiciones Especiales que anteceden, y las Generales y Particulares que aparte se entregan al Tomador del Seguro, constituyen el presente contrato de seguro y no tiene validez ni efecto por separado.



PELAYO MONDIALE VIDA

## **CONDICIONES ESPECIALES SEGURO COMPLEMENTARIO DE ANTICIPO DE CAPITAL EN CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE**

**Modelo 210 TAR 2004-01**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Por el presente seguro complementario, en caso de estar contratado, PELAYO MONDIALE VIDA garantiza el pago anticipado del capital de la garantía principal señalado en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que el Asegurado resulte afectado por una Invalidez Absoluta y Permanente. El anticipo del capital supone la extinción de las garantías principales y complementarias de la póliza.

Las garantías de este seguro complementario terminan al mismo tiempo que el seguro principal para caso de fallecimiento y como máximo al final de la anualidad en la que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

### **2. DEFINICIÓN DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE**

Se entiende por Invalidez Absoluta y Permanente la situación física irreversible, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Se considera que existe una Invalidez Absoluta y Permanente a los efectos de este seguro, en los supuestos siguientes:

- **En caso de accidente, cuando haya tenido lugar la consolidación de las secuelas del mismo que producen la situación de invalidez.**
- **En caso de enfermedad, cuando haya transcurrido un año de permanencia continuada en el estado de invalidez, originado por la misma enfermedad.**

Se consideran casos indiscutibles de Invalidez Absoluta y Permanente, además de aquellos otros posibles que produzcan análogos efectos, los que se citan a continuación a título de ejemplo:

- 1) Enajenación mental incurable.
- 2) Ceguera o sordera absoluta e irremediable.
- 3) Parálisis de la lengua.
- 4) Parálisis de una mitad del cuerpo.
- 5) Debilitación progresiva de las facultades intelectuales o pérdida completa del habla, siempre que estos fenómenos se hayan originado por una lesión incurable de los centros nerviosos.
- 6) Inutilización o impotencia funcional absoluta y permanente de los dos miembros superiores, de los dos inferiores o de uno superior y otro inferior.

### **3. RIESGOS EXCLUIDOS**

Además de las **delimitaciones y exclusiones que figuran en los apartados 3 y 4 de las Condiciones Generales, se excluyen de este seguro complementario:**

- a) **Invalidez intencionada por el propio Asegurado, la causada por intento de suicidio, aun cuando se produzca como consecuencia de trastorno o enajenación mental del Asegurado o por embriaguez, uso de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos médicamente.**
- b) **Las consecuencias de guerra u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo o revolución, aunque no intervenga en los actos que se realicen.**
- c) **Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, pruebas deportivas, campeonatos, concursos, competiciones o carreras de cualquier clase, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- d) **Los accidentes causados por el temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.**
- e) **Las consecuencias de enfermedad o accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.**

#### 4. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

1. Certificado de nacimiento del Asegurado, salvo que haya sido aportado.
2. Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente y se evidencie la Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.

#### 5. COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

La comprobación y determinación de la invalidez se efectuará por PELAYO MONDIALE VIDA después de la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior.

Si no hubiere acuerdo sobre si la Invalidez es Absoluta y Permanente entre PELAYO MONDIALE VIDA y el Asegurado, se someterán a la decisión de Peritos Médicos nombrados uno por cada parte, con la aceptación escrita de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

Si los Peritos Médicos llegan a un acuerdo lo harán constar en acta conjunta en la que se especificarán las causas del siniestro y si la Invalidez es Absoluta y Permanente.

Si no hay acuerdo, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no acreditar ésta, la legislación se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos por la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes, o en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por alguna de las partes, **dentro del plazo de treinta días, en el caso de PELAYO MONDIALE VIDA y ciento ochenta en el del Asegurado**, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito Médico. Los del tercero y los gastos que se ocasionen por la intervención pericial será de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de PELAYO MONDIALE VIDA. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la invalidez manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

#### 6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

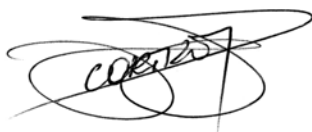
Una vez aceptada la invalidez de acuerdo con el artículo 5º, la Entidad, en el plazo máximo de cinco días, deberá pagar o consignar la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que PELAYO MONDIALE VIDA pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

#### 7. PRIMAS ANUALES

El seguro complementario se contrata mediante primas anuales, las cuales se pagarán junto con las del seguro principal en las mismas fechas y vencimientos, pero como máximo hasta que cesen las garantías del seguro.

Lo no regulado específicamente en las presentes Condiciones Especiales se rige, siempre que sea aplicable, por el resto del Condicionado de esta póliza, de la que el presente seguro complementario forma parte integrante.

Las Condiciones Especiales que anteceden, las Generales, Especiales y Particulares del seguro principal, que aparte se entregan al Tomador del Seguro, constituyen el presente contrato y no tienen validez ni efecto por separado.



PELAYO MONDIALE VIDA

## **CONDICIONES ESPECIALES SEGURO COMPLEMENTARIO DE MUERTE O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**

**Modelo 210 TAR 2004-01**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Mediante el presente seguro complementario, en caso de estar contratado, PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se obliga a pagar al Beneficiario designado el **capital adicional previsto en las Condiciones Particulares**, en caso de Fallecimiento o Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado a consecuencia de un accidente.

**A estos efectos se entiende por Invalidez Absoluta y Permanente la situación física irreversible, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.**

Para que el mencionado derecho nazca es necesario que el accidente tenga lugar en el **período de vigencia de este seguro complementario**.

Este seguro complementario sólo podrá contratarse unido al seguro complementario para caso de Invalidez Absoluta y Permanente, siendo de aplicación los **artículos 2, 3, 4 y 5 de las Condiciones Especiales de este último**.

Las garantías de este seguro complementario terminan al mismo tiempo que el seguro Temporal para caso de fallecimiento y como máximo al final de la anualidad en que el Asegurado cumpla los **65 años de edad**.

El pago del capital por este seguro complementario supone la extinción de todas las garantías principales y complementarias de la póliza.

### **2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

Se entiende por ACCIDENTE, a los efectos de este seguro, todo acontecimiento que tiene por efecto ocasionar al Asegurado, independientemente de su voluntad, una lesión corporal por la acción directa, súbita y violenta de una causa exterior.

### **3. RIESGOS EXCLUIDOS**

**Además de las delimitaciones y exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales, se excluyen de este seguro complementario:**

- a) El suicidio o su intento, aun cuando se produzca como consecuencia de trastornos o enajenación mental del Asegurado.**
- b) Los accidentes que sobrevengan por embriaguez o uso de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos médicamente.**
- c) Los accidentes sobrevenidos con ocasión de guerra y operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo o revolución, aunque no intervengan en los actos que se realicen.**
- d) Los accidentes que sean consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, pruebas deportivas, campeonatos, concursos, competiciones o carreras de cualquier clase, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- e) Las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por el Asegurado sobre su persona y las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por accidente.**
- f) Las enfermedades que no sean consecuencia directa de un accidente; los lesiones corporales relacionadas con una enfermedad o estado morbosos; los vahídos, desvanecimientos y síncope ni sus consecuencias, los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier naturaleza; las roturas de aneurisma, así como las lesiones corporales relacionadas con dichas afecciones y sus manifestaciones; las hernias de cualquier naturaleza u origen que sean, ni sus agravaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos por consecuencia de un accidente.**
- g) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.**
- h) Las consecuencias de accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.**

#### 4. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario objeto de cobertura por este Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro; R.D. 2022/1986 sobre el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, y demás disposiciones complementarias.

##### 4.1. RESUMEN DE LAS NORMAS

###### 1. Riesgos cubiertos

- a) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- b) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hecho o actuaciones de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

###### 2. Riesgos excluidos

Conflictos armados, reuniones, manifestación y huelgas legales, energía nuclear, vicio o defecto propio de los bienes, mala fe del Asegurado, daños indirectos; los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en 30 días al día en que haya ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de la cobertura o extinción del Seguro por falta de pago de las primas; y los calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

###### 3. Franquicia

En los seguros de persona, no se efectuará deducción por franquicia.

##### 4.2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

a) Comunicar, en las oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora de la póliza ordinaria, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de **siete días** de haberlo conocido. La comunicación se formulará con el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:

- Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la Entidad Aseguradora, acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
- Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices o suplementos a dicha póliza, si las hubiere.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá cuidarse que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a cargo del Asegurado.

#### 5. DECLARACIONES

Las garantías de este seguro complementario están basadas en las declaraciones realizadas por el Tomador del Seguro, conforme se establece en las Condiciones Generales, **quedando obligado expresamente a comunicar a PELAYO MONDIALE VIDA cualquier modificación de la profesión del Asegurado.**

#### 6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. Para la solicitud y pago de la indemnización se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

2. **La prueba del carácter accidental de la causa de la muerte o invalidez permanente absoluta corresponde al Beneficiario o Beneficiarios designados**, quienes deberán aportar todos los documentos justificativos que establezcan la relación causa efecto entre el accidente y el fallecimiento o invalidez del Asegurado.

3. En el supuesto de falta de acuerdo sobre la naturaleza del accidente, el Tomador del Seguro o los Beneficiarios y PELAYO MONDIALE VIDA **se obligan a solventar sus diferencias por medio de las Peritos elegidos uno por cada parte**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley del Contrato de Seguro.

4. **En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el fallecimiento del asegurado, quedará nula la designación hecha a su favor**; la indemnización corresponderá al resto de los beneficiarios.

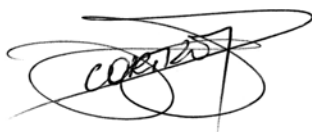
5. Una vez aportada la prueba del carácter accidental la causa de la muerte o invalidez de acuerdo con el Apto. 2, la Entidad, en el plazo máximo de **cinco días**, deberá pagar o consignar la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los **cuarenta días** a partir de la recepción de la declaración de siniestro, deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que PELAYO MONDIALE VIDA pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

## 7. PRIMAS ANUALES

El seguro complementario se contrata mediante primas anuales que se pagarán junto con las del seguro principal en las mismas fechas y vencimientos, pero como máximo hasta que cesen las garantías del seguro.

Lo no regulado específicamente en las presentes Condiciones Especiales se rige, siempre que sea aplicable, por el resto del Condicionado de esta póliza, de la que el presente seguro forma parte.

Las Condiciones Especiales que anteceden, las Generales y Particulares del seguro principal, y las Especiales del seguro complementario de anticipo de capital en caso de Invalidez Absoluta y Permanente, que aparte se entregan al Tomador del Seguro, constituyen el presente contrato y no tienen validez ni efecto por separado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'COBISA', is written over a circular scribble.

PELAYO MONDIALE VIDA

**CONDICIONES ESPECIALES SEGURO COMPLEMENTARIO DE  
MUERTE O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE  
POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN**  
Modelo 210 TAR 2004-01

**1. OBJETO DEL SEGURO**

Mediante el presente seguro complementario, en caso de estar contratado, PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se obliga a pagar al Beneficiario designado el **capital adicional previsto en las Condiciones Particulares**, en caso de Fallecimiento o Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación.

**A estos efectos se entiende por Invalidez Absoluta y Permanente, la situación física irreversible, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.**

Para que el mencionado derecho nazca es necesario que el accidente de circulación tenga lugar en el **período de vigencia de este seguro.**

Las garantías de este seguro complementario terminan al mismo tiempo que el seguro Temporal para caso de fallecimiento y como máximo, al final de la anualidad en que el Asegurado cumpla los **65 años de edad.**

Este seguro sólo podrá ser contratado unido a los Seguros Complementarios de Anticipo de capital en caso de Invalidez Absoluta y Permanente, y de Muerte o Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente, siendo por tanto de aplicación lo establecido en **los artículos 2, 3, 4 y 5 de las Condiciones Especiales del primero y en los artículos 3, 4, 5 y 6 de las Condiciones Especiales de este último.**

**2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN**

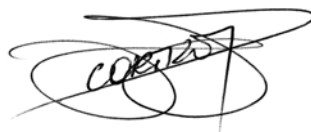
Se entiende por ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, a los afectos de seguro, **todo accidente que sobrevenga al Asegurado como consecuencia del hecho de la circulación de un vehículo:**

- a) **Cuando sin ocupar plaza en algún vehículo, las lesiones sufridas sean causadas por cualquier vehículo terrestre en movimiento.**
- b) **Conduciendo u ocupando plaza de pasajero en un vehículo terrestre.**
- c) **Ocupando plaza como pasajero en un medio de transporte público de personas, aéreo, marítimo o fluvial, legalmente autorizado.**

**3. PRIMAS ANUALES**

El seguro complementario se contrata mediante primas anuales que se pagarán junto con las del seguro principal en las mismas fechas y vencimientos, pero como máximo hasta que cesen las garantías del seguro.

Las Condiciones Especiales que anteceden, las Generales y Particulares del seguro principal, y las Especiales de los seguros complementarios de Anticipo de capital en caso de Invalidez Absoluta y Permanente, y de Muerte o Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente, que aparte se entregan al Tomador del Seguro, constituyen el presente contrato y no tienen validez ni efecto por separado.



PELAYO MONDIALE VIDA